



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-60704713-APN-DGGO#UDN - Reglamento de Educación a Distancia.

VISTO el Expediente EX-2026-60704713-APN-DGGO#UDN, las Resoluciones Rectorales UNDEF N° 60/2018, 79/2018, 49/2021, 253/2022, 218/2025, la Disposición (SA) N° 15/2022 y la Resolución Ministerial N° 2599/2023.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Rectoral N° 60/2018 creó el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad de la Defensa Nacional (SIED-UNDEF).

Que la Resolución Rectoral N° 79/2018 aprobó el Reglamento para la enseñanza a distancia.

Que la Resolución Rectoral N° 49/2021 creó la Comisión Técnica del Sistema Institucional de Educación a Distancia como órgano asesor del SIED y ha designado oportunamente a sus integrantes.

Que la Disposición de la Secretaría Académica N°15/2022 aprobó las pautas de funcionamiento de la Comisión Técnica mencionada.

Que la Resolución Rectoral N° 253/2022 aprobó la estructura de gestión organizativa del SIED-UNDEF.

Que la Resolución Ministerial N° 2599/23 aprobó las regulaciones sobre la modalidad de educación a distancia, modificando su definición y alcances, así como los lineamientos y componentes del Sistema de Educación a Distancia.

Que, en vista de estas modificaciones, es necesaria la revisión de la normativa institucional de educación a distancia vigente en la Universidad.

Que, en el marco de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Académica de la Universidad, se establecieron las funciones del Departamento de Educación a Distancia mediante Resolución Rectoral N° 218/2025.

Que el Departamento de Educación a Distancia y la Dirección General de Calidad y Desarrollo Académico han elaborado los informes de su competencia.

Que ha intervenido la Secretaría Académica.

Que la Asesoría Jurídica ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25 del Estatuto Universitario.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Educación a Distancia de esta Universidad que como Anexo I (IF-2026-65334946-SA#UDN) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Reemplazar el Anexo I de la Resolución Rectoral 60/2018, relativo al Sistema Institucional de Educación a Distancia de esta Universidad, por el Anexo II (IF-65337258-SA#UDN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Rectoral N° 60/2018.

ARTÍCULO 4º: Dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales N° 79/2018, 49/2021, 253/2022 y la Disposición (SA) 15/2022, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas, al Consejo Consultivo de Gestión y a la Secretaría Académica. Cumplido, archívese.

ANEXO I
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 1º: A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por “Educación a Distancia” la modalidad pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 2º: Para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia se requiere que la condición establecida en el artículo precedente supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios.

Asimismo, quedan abarcadas por este Reglamento las carreras presenciales en las que la condición establecida en el artículo 1º se encuentre entre el 30% y el 50% de la carga horaria total prevista en el plan de estudios.

Para todos los casos el porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

ARTÍCULO 3º: Las propuestas formativas de educación a distancia deben determinar un sistema tutorial. El sistema tutorial deberá especificar los distintos roles asumidos por el personal afectado a la propuesta pedagógica, tales como, contenidista o autor de materiales, tutor tecnológico, tutor docente, tutor administrativo y todos aquellos que resulten necesarios para desarrollar la misma. Cada propuesta puede incluir alguno de los roles o su totalidad, conforme los criterios que defina cada Facultad. Los roles pueden ser llevados a cabo por la misma persona o por personas distintas.

ARTÍCULO 4º: Las carreras y actividades curriculares a distancia deben asegurar una relación docente-estudiante que permita el adecuado desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 5º: La producción y utilización de materiales didácticos digitales debe considerar y especificar los aspectos de accesibilidad, interactividad y multimedialidad que implementarán considerando la diversidad de estudiantes. Deben ser presentados en diferentes soportes y lenguajes, atendiendo a la propuesta didáctica. Además, deben promover actividades que permitan diferentes interacciones entre docentes y estudiantes y entre los mismos estudiantes.

ARTÍCULO 6º: Los materiales educativos digitales, teniendo en cuenta su uso y diseño pueden clasificarse como:

- Materiales de contenido: son el soporte principal de acceso y representación de contenidos disciplinares. Comprenden recursos textuales (libros digitales, artículos académicos, monografías, páginas y sitios web, documentos hipertextuales), audiovisuales (podcasts, videoclases), e inmersivos (entornos de realidad aumentada o virtual, simuladores) y repositorios de objetos de aprendizaje reutilizables.
- Materiales de orientación y andamiaje: facilitan y orientan la comprensión, la organización y el aprendizaje del contenido. Incluyen guías de estudio, tutoriales, mapas conceptuales, rúbricas, asistentes conversacionales con IA y sistemas de

retroalimentación.

- Materiales de construcción colaborativa y creación: permiten el desarrollo de actividades, tareas y proyectos co-construidas entre alumnos y/o docentes. Comprenden wikis, proyectos y actividades en entornos colaborativos, foros de debate, portafolios digitales, simulaciones, actividades gamificadas y producciones multimodales.

ARTÍCULO 7º: Los materiales o recursos educativos digitales deben crearse, utilizarse y/o comunicarse siguiendo la normativa vigente de la Universidad sobre derechos de autor para producciones propias y ajenas. Se promueve el uso de licencias abiertas que protejan los derechos de autor y, al mismo tiempo, faciliten la circulación, reutilización y aprovechamiento del conocimiento en beneficio del interés general.

ARTÍCULO 8º: Las carreras a distancia incorporadas al régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 cuyos criterios y estándares de acreditación exijan la realización de prácticas profesionales durante la formación de los estudiantes, así como otras carreras que establezcan ese requerimiento en su plan de estudios, deberán proponer formas y previsiones para garantizar la presencialidad de los estudiantes y la supervisión por parte de docentes de la Universidad, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten.

ARTÍCULO 9º: Cada Unidad Académica podrá adecuar sus propuestas de educación a distancia, dentro de los marcos de actuación que aquí se establecen, considerando las particularidades de las disciplinas a impartir y su contexto institucional.

ARTÍCULO 10º: Toda presentación de solicitud de creación de una carrera nueva o modificación de una carrera vigente bajo las modalidades previstas en este Reglamento, deberá formalizarse mediante los formularios aprobados por la normativa institucional y nacional vigente en materia de planes de estudio.

ARTÍCULO 11º: Las unidades académicas deberán establecer las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, así como también la organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 12º: La modalidad de evaluación final de las carreras de pregrado, grado y posgrado deberá garantizar la participación virtual o presencial de los actores involucrados, así como su identidad fehacientemente, describiendo los recursos tecnológicos necesarios para realizarla. Deberán especificar las previsiones que se adoptarán para dar cumplimiento a esta garantía.

ARTÍCULO 13º: La modalidad de evaluación final para la aprobación de las asignaturas, cursos o seminarios podrá ser presencial, a distancia o combinada. En todos los casos la unidad académica correspondiente arbitrará los procedimientos administrativos, tecnológicos y académicos que aseguren tanto su confiabilidad y validez, como la indelegabilidad de la autoría y la accesibilidad por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 14º: Las carreras abarcadas por el presente Reglamento deben incorporar en su propuesta pedagógica:

- a) Denominación de la opción pedagógica elegida (distancia o presencial).
- b) Carga horaria total discriminada: la carga a distancia y presencial total y por cada asignatura/módulo/curso.
- c) Enfoque pedagógico y las estrategias didácticas: mención de la perspectiva o modelo

pedagógico a utilizar, así como de las metodologías y estrategias de enseñanza que se implementarán.

d) Especificaciones del cuerpo docente: detallar sus funciones, los mecanismos de designación y los requisitos para formar parte del cuerpo docente y de tutores.

e) Especificidades del sistema tutorial: planificación del seguimiento, consulta periódica e interacción con otros alumnos y con los docentes (profesor o tutor). En caso de contar con normativa propia de la facultad, detallarla.

f) Materiales didácticos: tipos de actividades y materiales educativos a utilizar en la propuesta.

g) Descripción de las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello.

h) Detalle de la tecnología adoptada (entornos virtuales, videoconferencia, herramientas tecnológicas en general) en coherencia con el desarrollo de la propuesta educativa.

i) Establecimiento de las pautas de realización de las prácticas profesionales. Mención de la normativa de la Unidad Académica sobre este aspecto, en caso de que la hubiere.

j) Descripción de las modalidades de evaluación de los aprendizajes junto a los medios e instrumentos que se utilizarán, que aseguren la identidad y participación de los actores involucrados.

k) Descripción de los mecanismos mediante los cuales se realizarán las tareas de investigación a distancia, su seguimiento, evaluación y acreditación, cuando así lo requieran los planes de estudio.

l) Detalle de roles y funciones del equipo de gestión que garantice la factibilidad de los aspectos administrativos y técnicos de cada propuesta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I - Norma EaD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 17:15:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 17:15:18 -03:00

ANEXO II
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 1º: El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNDEF es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de las actividades a distancia en todo el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) se encuentra bajo la dirección de la Secretaría Académica de la Universidad y cuenta con la asistencia de una Comisión Técnica Asesora integrada por un representante de cada una de las Facultades de la UNDEF.

ARTÍCULO 3º: La estructura de gestión del SIED es la establecida en el Apéndice I del presente. Cada Facultad podrá definir su propia estructura referida al ámbito de acción de la educación a distancia y podrá contar con sus propios reglamentos siempre que estos estén en concordancia con las reglamentaciones vigentes dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Los miembros de la Comisión Técnica Asesora de Educación a Distancia deben acreditar idoneidad comprobada en el campo de la educación a distancia, ya sea a través de su formación, trayectoria académica o desempeño en la modalidad.

ARTÍCULO 5º: Las designaciones de los miembros de cada Facultad para integrar la Comisión Técnica Asesora de Educación a Distancia serán realizadas por Disposición del Decano/a correspondiente y comunicadas a la Secretaría Académica de la Universidad.

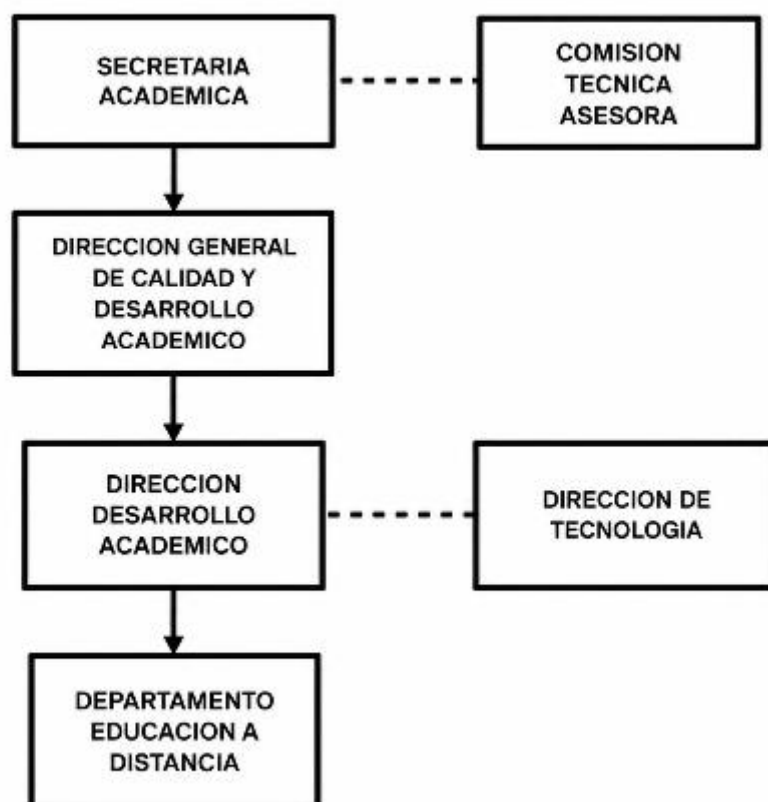
ARTÍCULO 6º: La designación como miembro de la Comisión Técnica asesora de Educación a Distancia es de carácter ad honorem y se mantendrá vigente hasta tanto el/la Decano/a de cada Facultad disponga su renovación, modificación o cese mediante Disposición Decanal.

ARTÍCULO 7º: En caso de renuncia de alguno de sus miembros, la Facultad de pertenencia designará a un reemplazante en un plazo no mayor a los 60 (SESENTA) días.

ARTÍCULO 8º: La actividad de la comisión técnica asesora de Educación a Distancia comprende: a) promover líneas comunes de trabajo para el desarrollo de la modalidad a distancia en las distintas unidades académicas; b) proponer iniciativas, acciones y proyectos de mejoras en el marco del SIED-UNDEF; y c) emitir opinión sobre los temas puestos a su consideración.

ARTÍCULO 9º: La Secretaría Académica del Rectorado, a través de las áreas técnicas de educación a distancia podrá solicitar periódicamente un informe a las Unidades Académicas sobre el desempeño alcanzado por los proyectos que utilicen entornos digitales educativos, a efectos de brindar asesoramiento y acompañar en las mejoras de futuras implementaciones.

Apéndice I
Estructura de Gestión del SIED





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II - Norma EaD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 17:21:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 17:21:41 -03:00